



## **Reconocimiento legal para la lengua de señas peruana**

Viviana Burad

### **La lengua de señas peruana**

El día dieciocho de mayo de dos mil diez, en la Ciudad de Lima, el Congreso de la República del Perú aprobó por unanimidad la normativa nacional registrada bajo el número 29.535 denominada “Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana”. Como su nombre lo indica, le otorgó carácter oficial a la lengua de señas de las personas sordas en todo el territorio de ese país, con el fin de que puedan ejercer sin restricciones sus derechos y sus libertades constitucionales.

Se espera, además, que mediante esta normativa, se acepte la identidad lingüística de las personas sordas, se promocióne la investigación, la enseñanza y la difusión de la lengua de señas y se facilite su aprendizaje.

Esta disposición resguarda además el derecho de las personas sordas a elegir libremente otro sistema de comunicación.

### **Los intérpretes**

Por otra parte, su texto ordena que las entidades públicas y privadas deben organizar un servicio de intérpretes de lengua de señas permitiendo también que las personas sordas comparezcan ante ellas con intérpretes de su elección reconocidos oficialmente.

El Ministerio de Educación será quien establecerá los requisitos para su formación y acreditación mientras que le corresponderá al Consejo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad -CONADIS-, organizar un registro de intérpretes acreditados, que estará a disposición de las instituciones públicas y privadas y de los usuarios del servicio.

### **El autor del proyecto**

Según los dichos del segundo vicepresidente del Parlamento Nacional, Michael Urtecho, autor del proyecto, en el país viven más de seiscientos setenta y cinco mil personas sordas. Resaltó además que la norma facilitará la comunicación de estas personas y favorecerá la integración social del colectivo sordo. El legislador saludó y felicitó al presidente de la República por la rápida promulgación de la norma, mediante la que se pretende contribuir al desarrollo

personal y profesional de las personas sordas. Manifestó también que el último paso para implementarla, es su reglamentación, la que deberá hacerse efectiva dentro de los sesenta días contados a partir de su publicación oficial.

La ley fue suscripta por Luis Alva Castro en su carácter de Presidente del Congreso de la República y Michael Urtecho Medina como Segundo Vicepresidente.

Dos días después de su sanción legislativa, el veinte de mayo de dos mil diez, el Presidente Constitucional Alan García Pérez y el Presidente del Consejo de Ministros Javier Velásquez Quesquén, suscribieron el decreto de rigor ordenando su publicación y su cumplimiento.

### **Su publicación**

La noticia fue publicada con orgullo, el mismo día de su sanción, por Ángel Otto, una persona sorda peruana, en su blog <http://sordosperu.blogspot.com/2010/05/ley-que-otorga-reconocimiento-oficial.html>.

El texto oficial, que se transcribe a continuación, también puede encontrarse en el Sistema Peruano de Informática Jurídica.

“Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana Número 29535

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de otorgar reconocimiento oficial y regular la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional. Esta disposición no afecta la libre elección del sistema que desee utilizar la persona con discapacidad auditiva para comunicarse en su vida cotidiana.

#### **Artículo 2.- Definiciones**

Para los efectos de la presente Ley, se señalan las siguientes definiciones:

1. Personas con discapacidad auditiva o personas sordas.- Son aquellas personas a quienes se les ha reconocido por tal motivo un grado de desventaja y a consecuencia de ello encuentran en su vida cotidiana barreras de comunicación o que, en caso de que las hayan superado, requieren medios y apoyo para su realización.

2. Comunidad de personas sordas.- Grupo social de personas que se identifican a través de la vivencia de la sordera y el mantenimiento de ciertos valores e intereses comunes.

3. Lengua de señas.- Es la lengua de una comunidad de sordos, que comprende las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales y que tradicionalmente son utilizados como lengua en un territorio determinado.

4. Intérprete para sordos.- Persona con amplio conocimiento de la lengua de señas peruana que puede realizar interpretación simultánea del español hablado a la lengua de señas o viceversa, en especial en actividades oficiales.

#### Artículo 3.- Actividades de investigación, enseñanza y difusión

El Estado promueve las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la lengua de señas peruana y otros sistemas de comunicación alternativos validados por el Ministerio de Educación, para efectos de facilitar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los servicios públicos y el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales.

#### Artículo 4.- Obligación de intérpretes para sordos

Las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público proveen a las personas usuarias con discapacidad auditiva, de manera gratuita y en forma progresiva y según lo establezca el reglamento, el servicio de intérprete para sordos cuando éstos lo requieran. Dichas entidades e instituciones permiten, asimismo, que estas personas comparezcan ante ellas con intérpretes reconocidos oficialmente.

#### Artículo 5.- Formación y acreditación de intérpretes para sordos

El Estado promueve la formación de intérpretes para sordos. El Ministerio de Educación es el encargado de establecer los requisitos y el perfil para la formación y acreditación de los intérpretes para sordos.

#### Artículo 6.- Registro de intérpretes para sordos

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) cuenta con un registro especial de intérpretes acreditados para sordos. Este registro está a disposición de todas las entidades públicas, instituciones privadas y público en general.

#### Disposición Final

Única.- El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días, contados desde su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez.

Luis Alva Castro Presidente del Congreso de la República

Michael Urtecho Medina Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

Alan García Pérez  
Presidente Constitucional de la República

Javier Velásquez Quesquén  
Presidente del Consejo de Ministros”.

A los hermanos sordos peruanos, felicitaciones por este logro.

Viviana Burad

Fuentes:

Blog del Lobito Feroz en  
<http://sordosperu.blogspot.com/2010/05/ley-que-otorga-reconocimiento-oficial.html>

Sistema Peruano de Información Jurídica en  
<http://spij.minjus.gob.pe/normas/textos/210510T.pdf>